

**CIRCULAR CONJUNTA
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
Y
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

PARA: ENTIDADES SUJETAS A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 57 -92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DE: MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ASUNTO: REGULACIÓN DE CONTENCIÓN Y OTROS LINEAMIENTOS PARA MODALIDADES ESPECÍFICAS DE BAJA CUANTÍA Y COMPRA DIRECTA CON OFERTA ELECTRÓNICA

FECHA 22 de marzo de 2018

Respetados Servidores:

El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, actuando en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines del Estado, en los parámetros de los artículos 193, 194 y 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, instan a las entidades sujetas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, a atender los lineamientos que se exponen a continuación, con el fin de evitar prácticas que tiendan a utilizar las modalidades de compra de baja cuantía y compra directa con oferta electrónica, para eludir los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir o con su cuantía.

Por tal razón, a través del presente documento, se emiten los lineamientos generales de contención para la utilización de las modalidades de baja cuantía y compra directa con oferta electrónica buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales acordes con las características de la adquisición y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.



Tanto el Ministerio de Finanzas Públicas, en sus funciones sustantivas de administrador de los ingresos fiscales y de la ejecución presupuestaria y de coordinador del sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas; como la Contraloría General de Cuentas en su función fiscalizadora de los ingresos, egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, consideran necesario emitir los siguientes lineamientos.

Para el efecto del cumplimiento de la presente circular conjunta, se establecen los siguientes Principios Conceptuales y Normativos:

- a. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala vigente, la Clasificación por Objeto de Gasto cuyo basamento legal es el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto, constituye una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Su estructura es por Renglones de Gasto cuya función es expresar la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras del Presupuesto Público.
- b. De conformidad con la Metodología del Presupuesto por Resultados y conforme el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, para la formulación y el registro de la ejecución del presupuesto de egresos del Estado, las entidades del Sector Público deberán utilizar el catálogo de insumos que se encuentre disponible en los Sistemas Integrados de Administración Financiera.
- c. Un Renglón de Gasto, según corresponda, está integrado por diversos insumos que perfeccionan la expresión de la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren.
- d. De esa cuenta, el Catálogo de Insumos es una base de datos única que permite clasificar los insumos que pueden requerir y adquirir las diferentes Entidades y Organismos del Sector Público. Permite unificar las características y denominaciones de los mismos, al especificarlos bajo las mismas condiciones y determinar requisitos mínimos de calidad, propiciando el costeo de la producción pública.



- e. El Artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que las instituciones públicas deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de obras y la adquisición de bienes, servicios e insumos.
- f. Por lo tanto, en el ámbito de las contrataciones que norma la Ley de Contrataciones del Estado y consistente con el Presupuesto por Programas y la Gestión por Resultados, los insumos constituyen la mínima expresiones de la adquisición de productos (bienes y/o servicios) que presupuestariamente y en función de su especie o naturaleza van integrando los Renglones de Gasto a que se refiere la Clasificación por Objeto de Gasto contenido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente para el Sector Público de Guatemala.

En función de lo anterior, el proceso de adquisición o compra de productos (bienes y/o servicios expresados en términos de Catálogo de Insumos vigente) que las instituciones públicas lleven a cabo deberá seguir las siguientes orientaciones:

I

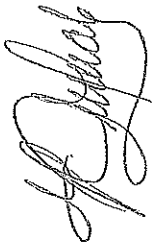
Las adquisiciones mediante las modalidades de baja cuantía y compra directa con oferta electrónica deben garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva; promoviendo, en todo momento, la escogencia del proveedor que más convenga al Estado. Por lo cual, las entidades destinatarias de esta circular, deberán verificar el cumplimiento de los aludidos principios.

II

Derivado de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que una misma unidad ejecutora podrá realizar adquisiciones por la modalidad de compra de baja cuantía del mismo producto (bien y/o servicio expresado en función del Catálogo de Insumos) durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, hasta el monto a partir del cual la modalidad de compra directa con oferta electrónica es obligatoria, salvo el caso de excepción contemplado en el segundo párrafo del artículo 81 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Contrataciones del Estado.

III

Las compras se reputarán hechas por Producto (bien y/o servicio expresado en función del Catálogo de Insumos) conforme los Principios Conceptuales y Normativos de la presente Circular, por lo que las unidades ejecutoras podrán realizar en un mismo cuatrimestre, varias adquisiciones mediante la modalidad de compra de baja cuantía de un mismo insumo, hasta el monto a partir del cual la modalidad de compra directa con oferta electrónica es obligatoria, esto, con el fin de evitar criterios de aplicación que puedan generar desabastecimiento.



IV

Derivado de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que una misma unidad ejecutora podrá realizar adquisiciones por la modalidad de compra directa con oferta electrónica del mismo producto (bien y/o servicio expresado en función del Catálogo de Insumos) durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, hasta el monto a partir del cual la modalidad de cotización es obligatoria, salvo el caso de excepción contemplado en el segundo párrafo del artículo 81 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Contrataciones del Estado.

V

Las compras se reputarán hechas por Producto (bien y/o servicio expresado en función del Catálogo de Insumos) conforme los Principios Conceptuales y Normativos de la presente Circular, por lo que las unidades ejecutoras podrán realizar en un mismo cuatrimestre, varias adquisiciones mediante la modalidad de compra directa con oferta electrónica de un mismo insumo, hasta el monto a partir del cual la modalidad de cotización es obligatoria, esto, con el fin de evitar criterios de aplicación que puedan generar desabastecimiento.

VI

Se instruye a todas las entidades llevar a cabo las adecuaciones de normativas internas y manuales que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente circular.

VII

Para efectos de la unificación de los criterios de fiscalización, se establece que las negociaciones en materia de adquisición y contratación pública mediante las modalidades de compra directa con oferta electrónica, cotización y licitación se consuman hasta el momento de la recepción de los bienes o servicios adquiridos o de la aprobación del contrato, según corresponda a cada tipo de negociación.

VIII

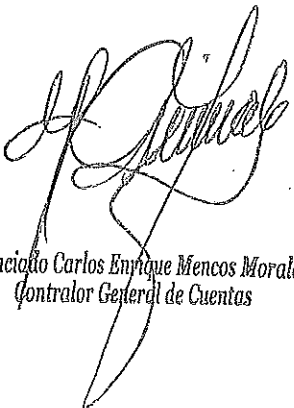
Se reconoce el arduo trabajo que desarrollan las entidades públicas para contratar los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el interés lícito que las alienta y las dificultades diarias a las que se ven expuestas, por los múltiples retos que implica la gerencia pública, pero se hace un llamado para concentrar los esfuerzos de la gestión en el desarrollo de la etapa de planeación cuatrimestral de la contratación estatal, con miras a cumplir los preceptos legales y optimizar los resultados de esta actividad.



IX

Se exceptúan de la presente regulación, los programas y proyectos que se ejecuten con recursos de préstamos y donaciones, los cuales se sujetarán a lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.




Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas


Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

